

REGLAMENTO INTERNO DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES EN GENERAL

Artículo 1º. Son estudiantes de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN), quienes, habiendo sido autorizados para ello, se matriculen en cualquiera de sus planes de estudio, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 2º. Se pierde la calidad de estudiantes de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN):

- a. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previsto por el respectivo plan de estudios.
- b. Cuando no se haga uso del derecho de matrícula o de renovación de la misma en los plazos señalados por la Universidad.
- c. Cuando por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido no se pueda renovar la matrícula.
- d. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.

Artículo 3º. La inscripción en la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN), supone la aceptación responsable, de todas las disposiciones contenidas en este reglamento y otras eventualmente emanadas de las autoridades de la Universidad, y comunicadas a los estudiantes.

Artículo 4º. Los estudiantes deberán poseer y conocer el reglamento de la Institución a fin de adecuarse a sus disposiciones, al calendario académico, a la disciplina y al horario establecido por la Institución.

Artículo 5º. Los estudiantes deberán ser responsables de conocer su estado académico, incluyendo su habilitación para presentarse a los exámenes.

Artículo 6º. Los requisitos establecidos para tener derecho a matricularse en la UNIGRAN son los siguientes:

- a. Llenado de la solicitud de ingreso.
- b. Certificado de estudios original y visado.
- c. Fotocopia de título de Bachiller autenticado por Escribanía Pública
- d. Fotocopia de cédula de identidad o documento equivalente autenticado
- e. Dos fotos tipo carnet.
- f. En caso de extranjeros sus documentaciones deben ser visados por la embajada y consulado de los respectivos países de origen y por el M.E.C. del Paraguay
- g. cumplir con el proceso de admisión (curso de nivelación).

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 7º. El estudiante tiene derecho a recibir del docente, el programa de la asignatura que le corresponda, consignando en él: objetivos, contenido, (cuantificación en unidades de labor académica), metodología, forma de evaluación, bibliografía, pre-requisitos e intensidad horaria.

Artículo 8º. Los estudiantes que han interrumpido la escolaridad de sus estudios deberán ajustarse a los requisitos vigentes, a fin de actualizar su ficha académica.

Artículo 9º. El pago de la matrícula es por curso, será abonada antes del inicio del periodo lectivo.

Artículo 10º. De acuerdo con el alcance y secuencia del desarrollo curricular deben cumplirse los requisitos correspondientes, no pudiendo rendirse examen de una materia correlativa superior sin haber aprobado la materia correlativa inferior.

Artículo 11º. Los exámenes tendrán una escala de puntaje del 1 al 5; de acuerdo al sistema de evaluación de la Universidad. La puntuación mínima de aprobación es de 2. El estudiante que no alcance dicha puntuación será considerado reprobado.

DE LA CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 12º. Se podrán convalidar materias aprobadas por estudiantes que provengan de otras universidades nacionales o del exterior, siempre que se dé cumplimiento al Reglamento de Convalidaciones de la Universidad, previo pago de los aranceles correspondientes y conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 13º. La UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN), reconoce a los estudiantes la facultad de peticionar el cumplimiento de todo lo establecido en favor de los mismos. Se prevé la protección de los derechos de los estudiantes en forma general e individual.

Artículo 14º. La reunión de todos los delegados forma el Consejo de Estudiantes por Facultades. El Consejo de Estudiantes podrá tener objetivos cooperativistas, deportivos, académicos, científicos o de investigación, turísticos y otros fines, siempre que los mismos respondan a intereses comunes de los estudiantes.

Artículo 15º. Cada curso elegirá un delegado y comunicará por escrito al Decanato de su Facultad la designación de los mismos.

Artículo 16º. Los estudiantes serán representados ante cada Decanato, en el Consejo Directivo de la facultad, por el representante estudiantil electo en el consejo de delegados.

Artículo 17º. Para su reconocimiento en todos los casos el Consejo de Estudiantes deberá:

- Constituirse de conformidad a las normas que aseguren la libertad plena de agremiación y las autoridades deberán ser electas por simple mayoría, o como lo establezcan sus estatutos o reglamentaciones, en asambleas debidamente convocadas y libremente realizadas de acuerdo a la Ley Electoral vigente.
- La nómina de sus autoridades y delegados electos en asambleas democráticas deberá ser dada a conocer por escrito a las autoridades de la UNIVERSIDAD y a los estudiantes en general, inmediatamente realizadas el respectivo acto eleccionario.

Artículo 18º. El Consejo de Estudiantes tiene garantizado el derecho de constituirse para estos fines:

- Velar por los intereses estudiantiles, tanto desde el punto de vista académico como disciplinario y administrativo. Los estudiantes frente a problemas de estas órdenes, cuando afecten al curso en general, podrán reclamar a través de su delegado acreditado ante el Decanato de su Facultad, Dirección Académica, al Rector y al Consejo Superior Universitario en dicho orden.
- Presentar razonable y justificadamente a las autoridades de la Universidad sugerencias para la permanente búsqueda de mejores condiciones académicas y estudiantiles.
- Peticionar el cumplimiento del:
Horario de clase,
Calendario académico,
Desarrollo íntegro de los programas de las materias,
- Cabal desempeño de las labores del docente, la metodología y la calidad de su enseñanza, puntualidad, responsabilidad y aplicación correcta del sistema de evaluación.
- Realizar jornadas de capacitación profesional, cultural y actividades de extensión.
- Editar órganos de prensa estudiantil y publicaciones de apoyo didáctico, científico, así como organizar eventos de interés para los estudiantes y docentes de la Universidad.
- La UNIGRAN apoyará las actividades realizadas por el Consejo de Estudiantes, siempre que todas las responsabilidades de cualquier naturaleza contraídas, no comprometan a la Universidad o estamento alguno de la misma.

Artículo 19º. La UNIGRAN mantiene permanente predisposición favorable para acoger las peticiones de soluciones a los problemas personales de índole académica o económica de los estudiantes, asumiendo el compromiso de arbitrar los medios necesarios y suficientes, para remediar situaciones emergentes dentro de las razonables posibilidades.

Artículo 20°. Las peticiones de consideración de situaciones que afecten personalmente al estudiante, deberán ser presentadas por escrito por el mismo interesado, acompañando antecedentes que justifiquen la adopción de medidas especiales para la solución de los problemas que pudieran surgir, teniendo la UNIGRAN la libertad de confirmar los hechos incluidos en las presentaciones.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA, DE LA ASISTENCIA, INGRESO Y LA PERMANENCIA EN EL AULA:

Artículo 21°. Todo docente controlará la asistencia de los estudiantes al comenzar o al finalizar cada una de sus clases.

Artículo 22°. Es obligación del estudiante asistir puntualmente a clases. El timbre de ingreso a clase, después de cada receso es aviso para que todos los estudiantes ingresen a sus respectivas aulas sin demora alguna.

Artículo 23°. El que se atrase será considerado ausente. Generalmente se admite un retraso de hasta quince minutos.

Artículo 24°. Si por cualquier motivo, los estudiantes de un curso no tienen clase, deberán permanecer en sus aulas y en silencio para no interferir con los otros que estén dando clases.

Artículo 25°. No podrá presentarse a exámenes finales, quien haya faltado a un número de clases superior al 25% del total de clases dictadas en la respectiva asignatura. Por enfermedad debidamente comprobada y certificada por un Médico, el Decanato de la Facultad podrá autorizar la presentación de exámenes finales al estudiante que haya faltado a más del 25% de las clases dictadas.

DEL COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO UNIVERSITARIO

Artículo 26°. Para asistir a clases, el estudiante deberá vestir indumentaria apropiada a su condición de estudiante. La UNIGRAN se reserva el derecho de admisión a clase a personas cuya indumentaria pueda ser considerada inadecuada para la clase.

Artículo 27°. No está permitido fumar en clases, ni en los lugares bajo techos y/o cerrados, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 28°. Tampoco está permitido la introducción, venta y/o ingestión de bebidas alcohólicas y drogas dentro de la Universidad. La ley establece pena de prisión para quien oculte o no denuncie el tráfico constatado de drogas.

DE LAS PENAS Y SANCIONES

Artículo 29º. Las penas aplicables a los estudiantes por indisciplina o incumplimiento de sus deberes académicos, son:

- a) Amonestación oral y/o escrita: Podrá ser realizada por el docente, registrándose este hecho en todos los casos en el legajo del estudiante, con la firma del mismo.
- b) Suspensión de clases: El estudiante podrá ser invitado, por indicación del docente de la cátedra, a retirarse de la clase, llevando ausente y quedando sin derecho a participar del desarrollo del mismo.
- c) El docente comunicará por escrito dicha medida y los motivos de la misma al Decanato de la Facultad para el registro correspondiente en el legajo de estudiante.
- d) El docente podrá suspender a sus estudiantes hasta tres clases, anotándolos como inasistencias aun cuando estuviesen presentes, si la suspensión es por más de tres clases, la aplicación de esta pena requerirá del acuerdo del Decanato de la Facultad, para lo cual el Docente presentará una nota por escrito explicando los motivos que lo conducen a la aplicación de la sanción mencionada.
- e) Suspensión de los derechos a exámenes: Deberá ser realizada a solicitud del docente de cátedra por el Decanato de la Facultad.
- f) Multa: Todo daño provocado a los bienes físicos de la UNIGRAN, será sancionado con el pago del bien destruido, además de la amonestación respectiva. El incumplimiento del pago del monto requerido en un plazo no mayor a un mes, ubicará al estudiante en situación de mora con la Universidad, la cual se reserva el derecho de accionar, judicialmente para reclamar el resarcimiento del daño provocado.

Artículo 30º. También será pasible de pena el estudiante que:

- a) Viola las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la UNIGRAN, así como las resoluciones de las autoridades de la misma.
- b) Observar conducta inmoral.
- c) Fomenta actos de violencia física o injuria moral en perjuicio de las autoridades, profesores, estudiantes o del personal administrativo de la UNIGRAN. Los casos de extrema gravedad que configuren hechos punibles para la justicia ordinaria, a parte de las sanciones y penas previstas en esta reglamentación, serán denunciados a la justicia ordinaria para lo que hubiere lugar.
- d) Haya cometido delito y ha sido condenado por juez competente a pena mayor de tres años.
- e) Introduce, vende y/o ingiere bebidas alcohólicas, o fume en la Universidad.
- f) Introduce, vende y/o use drogas prohibidas dentro de la Universidad.
- g) Realiza actos de público desorden que afecten el normal desarrollo de la labor educativa.
- h) Comete atentados contra la Autonomía institucional por medio a apremios extra-curriculares.
- i) Causa daños materiales en perjuicio de la Universidad.
- j) Realiza algún tipo de fraude en los exámenes, ya sean parciales o finales o en la elaboración y presentación de los trabajos prácticos, así como falsificación de certificados o datos referentes a estudios realizados en otras instituciones.

Artículo 31º. La suspensión o expulsión del estudiante será determinada por el Consejo Superior de la UNIGRAN, previo informe del Decanato de la Facultad.

CAPÍTULO V DE LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 32º. Todo estudiante de la Universidad podrá solicitar, descuentos en el pago de sus cuotas la que será presentada al Comité de Bienestar Estudiantil, expresando la justificación económica o intelectual de su solicitud, acompañada de los documentos que avalen su pedido, pudiendo la UNIGRAN corroborar la justificación alegada.

Artículo 33º. Todo beneficio de descuento otorgado al estudiante exige ciertos requisitos que deben ser satisfechos por el interesado, condición indispensable para no perder dicho beneficio:

- Asistir regularmente a clase.
- No reprobado ninguna materia.
- Distinguirse por su espíritu de disciplina, buena conducta y colaboración
- Pagar regularmente y con puntualidad los aranceles de la Universidad.
- Realizar algún servicio compensatorio, requerido por la Universidad en el área administrativo, técnico o de promoción.
- Presentar el proyecto de horas sociales que realizará a cambio del beneficio.

Artículo 34º. Los exámenes extraordinarios y el reconocimiento de equiparación de materias, las matrículas no gozan de ningún beneficio de exoneración ni de descuento, salvo excepciones realizadas por el Comité de Bienestar Estudiantil.

DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Artículo 35º. En caso de abandonar cualquier asignatura de la carrera sin haber avisado por escrito a las autoridades competentes, y por causa justificada el incumplimiento de las exigencias expresadas en el artículo anterior, hará pasible al estudiante la pérdida de los beneficios por el resto del presente año sin posibilidad de reconsideración alguna.

Artículo 36º. El Comité de Bienestar Estudiantil se reserva el derecho de aceptar o no las peticiones de los estudiantes y de considerar satisfactorias las razones y o los documentos que avalen la petición.

Artículo 37º. Cuidado con el aseo e imagen personal: La presencia debe ser correcta y adecuada al contexto educativo, propias de una Institución de formación de profesionales. Se le otorga particular importancia a la forma de vestir en la asistencia a clase, realización de trámites administrativos y mesas examinadoras. (En especial para los exámenes finales de abogacía) El incumplimiento manifiesto puede representar alguna determinación por parte de los docentes responsables (retornar adecuadamente presentados).

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Artículo 38º. Todos los trámites administrativos deberán realizarse por Mesa de Entrada realizada en preceptoría. Para el ingreso del estudiante, se debe abonar la matrícula y la primera asignatura.

Artículo 39º. La matrícula se abona por cada carrera a la que se inscribe el estudiante, correspondiendo una matrícula anual por carrera a excepción de los casos en que existan promociones en la UNIGRAN

Artículo 40º. Cada cuota se debe abonar conforme a un calendario de pagos debidamente comunicado, al igual que las inscripciones para los exámenes en todos los casos debe realizarse como mínimo cuarenta y ocho horas antes de los exámenes (ordinarios, de regularización, extraordinarios) de lo contrario se procederá a cobrar multas.

Artículo 41º. La Preceptoría es la única área de la Universidad autorizada a cobrar cualquier tipo de arancel de la Universidad, debiendo los estudiantes exigir y guardar los recibos oficiales de la Universidad que le servirá de prueba en caso de posteriores reclamos.

Artículo 42º. SUBSUMIR dentro del presente REGLAMENTO, el MANUAL DE INCLUSIÓN que tiene como objetivo crear un ambiente educativo inclusivo, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad dentro de la Unigran, y promover el respeto de su dignidad inherente; y el PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD, en el que se plasman los conceptos sobre la promoción de la salud y prevención de enfermedades, desde el punto de vista de la bioseguridad y seguridad, con el fin de ejercer el control de los diferentes riesgos biológicos asociados a la diversidad de actividades realizadas en la institución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43º. El Consejo Superior Universitario y las demás instancias administrativas de la Universidad, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

Artículo 44º. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN).